



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del SENA COOTRASENA
Demandado	HANDERSON ANTONIO GUISAO ALZATE y JHON ALBERTO LONDOÑO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00581 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, además, conforme al artículo 430 del C. G. del P. que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA** y en contra de **HANDERSON ANTONIO GUISAO ALZATE y JHON ALBERTO LONDOÑO GIRALDO**, por la suma las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré N°389376** por valor de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M.L. (\$29.152.104,00) más los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, desde el día **22 de agosto de 2020** hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de

cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se autoriza la notificación electrónica.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, con tarjeta profesional **82454** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1101816b33c8437e63e997b740a4cf55fe78c7d299e70d366308b54ef786f070

Documento generado en 02/07/2021 10:04:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>